

2023-107

Auto de sustanciación número 561

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** y **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** promovido por **DORA CECILIA OSORIO GIRALDO**, a través de la Defensoría de familia, contra **CAROLINA BEDOYA CHICA**, respecto del menor **K.L.B.**

Estudiada la misma se observa que no reúne los requisitos de ley, por la siguiente razón:

- Debe presentar la relación de parientes del menor, por línea materna y paterna que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del código civil (artículo 395, inciso 2 código general del proceso).
- Debe allegar el registro civil de nacimiento de **LEIDY JOJANA OSORIO OCAMPO** y el de su padre, para acreditar el parentesco con el menor **K.L.B.** Artículo 84 numeral 2 de la obra citada.

El artículo 90 del Código General del proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** y **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** promovida por **DORA CECILIA OSORIO GIRALDO**, a través de la Defensoría de familia, contra **CAROLINA BEDOYA CHICA**, respecto del menor **K.L.B.**

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al Defensor de Familia para actuar en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8af054a94e974381954471b56110449e4ae79b2901af3e9475ea734963214a8**

Documento generado en 31/03/2023 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>